



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	561-2020
CONTRATANTE CONTRATISTA	MUNICIPIO DE CHÍA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 899.999.714-1
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMSERCHIA E.S.P.	ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	20.455.653 EXPEDIDA EN COTA
OBJETO	CÓNTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA OTORGAR UN APORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, PERÍODO TRES (3) DE FACTURACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.
PLAZO EJECUCIÓN	UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS
VALOR TOTAL	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.947.031.454,00) M/CTE

Entre los suscritos LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía – Cundinamarca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Chía – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.653 expedida en Cota, encargada como gerente mediante el Decreto 188 del 20 de Mayo de 2020 como Gerente General, con notificación del 20 de Mayo de 2020 y prorrogado mediante el Decreto 289 del 19 de Agosto de 2020, con notificación del 20 de Agosto de 2020 actuando como Representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P., NIT 899.999.714-1, facultada para contratar mediante el Acuerdo 006 de 2018 de fecha 29 de junio de 2018, quien en adelante se denominará EMSERCHIA E.S.P., con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativos, mediante la modalidad Directa de acuerdo a lo establecido en el literal c numeral 4 artículo 2 Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones;

- I. Que el artículo primero de nuestra Carta Magna establece “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”
- II. Que en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA OTORGAR UN APORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, PERÍODO TRES (3) DE FACTURACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



Gra. 11 No 11-29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1561 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA
EMSERCHIA ESP**

- III. Que el artículo primero de nuestra Carta Magna establece "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"
- IV. Que el Municipio de Chía tiene a su cargo el cumplimiento de los fines del estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual reza "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- V. Que de conformidad con el principio filosófico de Solidaridad, como un valor humano y como un deber de los colombianos fundamentado en un rango constitucional, estamos obligados por el solo hecho de pertenecer al conglomerado social a realizar esfuerzos y actividades en apoyo de los otros asociados o del interés colectivo.
- VI. Que el principio de solidaridad como valor humano debe propender por el cuidado y protección de la salud y el Saneamiento Ambiental y el Agua Potable, como servicios públicos a cargo del Estado, de esta manera se debe garantizar en tiempos de crisis económica y financiera el funcionamiento de los servicios públicos y el bienestar general, así como la calidad de vida de la población.
- VII. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia invita a toda persona colombiana a cumplir con la Constitución y sus Leyes, obrando conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- IV. Que en el artículo 287 de la Carta Magna, se aclara que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, así mismo el artículo 311 ibidem indica que "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- V. Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; así mismo, el artículo 366 ibidem, dispone que el "(...) bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".
- VI. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud-OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
- VII. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

- 9.4 Asignar supervisor al contrato interadministrativo.
- 9.5 Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado.
- 9.6 Ejercer el seguimiento y control técnico, financiero, ambiental y jurídico de la ejecución del contrato interadministrativo.
- 9.7 Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato interadministrativo.
- 9.8 Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para la ejecución y desarrollo de los contratos específicos.
- 9.9 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato interadministrativo y en los documentos que de él forman parte.
- 9.10 Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado
- 9.11 Suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA GENERALES DEL CONTRATISTA. EMSERCHIA E.S.P. se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades generales en las condiciones pactadas, así:

- 10.1 Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
- 10.2 Cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato interadministrativo, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato interadministrativo y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato interadministrativo se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando éstas no impliquen modificación al contrato interadministrativo.
- 10.3 Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales como corresponda.
- 10.4 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instare, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato interadministrativo.
- 10.5 Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato interadministrativo.
- 10.6 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- 10.7 Desarrollar el contrato interadministrativo con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- 10.8 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- 10.9 Entregar los informes requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato interadministrativo y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo.
- 10.10 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 10.11 Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato interadministrativo se cumpla y sea de la mejor calidad.
- 10.12 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- 10.13 EMSERCHIA E.S.P. deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
- 10.14 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. EMSERCHIA E.S.P. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato interadministrativo EMSERCHIA E.S.P., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados, al MUNICIPIO DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por



CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia.cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA
EMSERCHIA E.S.P.**

conformidad con los porcentajes de aporte solidario, el cual debe ser previamente verificado y aprobado por la Alcaldía Municipal de Chía.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de la liquidación de los consumos de todos los ciclos de facturación del periodo 2020-3
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato interadministrativo
- Presentación de Factura y/o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EMSERCHIA E.S.P. y con la actividad objeto del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES. EMSERCHIA E.S.P. hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato interadministrativo.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato interadministrativo deberá ejecutarse en **UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de Inicio y la vigencia del contrato interadministrativo contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, este último será para el trámite de la liquidación.

CLAUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre el MUNICIPIO y EMSERCHIA E.S.P. y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato interadministrativo, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así:

- 9.1 Destinar los recursos para adelantar el contrato interadministrativo específico que surge de la intención de otorgar el aporte económico social para el pago de la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondiente al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos, una vez aplicados los subsidios correspondientes.
- 9.2 Verificar los informes que presente la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. de la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos, determinando que se haya aplicado los subsidios correspondientes y no se encuentren deudas pendientes anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de medidores, facturas vencidas, reinstalaciones etc.
- 9.3 Verificar la base de usuarios que remita EMSERCHIA E.S.P. para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	Es EL MUNICIPIO DE CHÍA
CONTRATISTA	Es LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA OTORGAR UN APORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, PERÍODO TRES (3) DE FACTURACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

CLAUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. La Entidad EMSERCHIA E.S.P. desarrollará las siguientes obligaciones:

- 3.1 Con los recursos aportados por la Alcaldía Municipal de Chía, imputar el pago generado por concepto de costos facturados por la prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a los usuarios residencial estrato 1 - el 100% de la factura, residencial estrato 2 - el 100% de la factura y residencial estrato 3 - el 40% de la factura.
- 3.2 La cuenta de cobro que presente EMSERCHIA E.S.P. a EL MUNICIPIO DE CHÍA debe estar acompañada de la relación en documento Excel certificada de la facturación evidenciando la base de datos de usuarios de estratos 1,2 y 3, de las facturas emitidas de los períodos de consumos establecidos del periodo tres (3) del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se cancelan deudas anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de contadores, facturas vencidas, reinstalaciones etc., el cual se debe presentar en medio magnético.

- 3.3 EMSERCHIA E.S.P., se obliga y garantiza a que las operaciones administrativas se ajustan a lo regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 3.4 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato interadministrativo.
- 3.5 EMSERCHIA E.S.P., responderá frente a terceros y frente a los beneficiarios (residentes estrato 1,2 y 3 de todos los perjuicios contractuales y extracontractuales originados por el mal el uso de los recursos asignados.

CLAUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato interadministrativo EMSERCHIA E.S.P deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.947.031.454,00) M/CTE, aporte que será entregado por el Municipio de Chía a EMSERCHIA E.S.P.

El Contratante pagará a EMSERCHIA E.S.P el valor del contrato interadministrativo en un (1) único pago, una vez EMSERCHIA E.S.P. presente a la Alcaldía Municipal de Chía el reporte de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo de cada uno de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 de



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA
EMSERCHIA ESP**

Estratos	Cantidad Suscriptores y/o Usuarios Beneficiados	Porcentaje Equivalente con relación al Total de Suscriptores con los que cuenta la EMSERCHIA E.S.P.
Residencial 1	1,516	3,49%
Residencial 2	12,630	28,21%
Residencial 3	13,028	30,03%
Total Población Beneficiada	27,174	62,32%

- XXIV. Que en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. suscribieron el 22 de mayo de 2020, Convenio Interadministrativo Marco No. 001 de 2020, que el cual se estableció la obligación que cuando se tuviera el consumo de todos los ciclos de facturación del periodo 202003 se suscribiría el contrato interadministrativo específico.
- XXV. Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- XXVI. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar o ejecutar contratos persiguen el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.
- XXVII. Que en consecuencia, a la Ley 489 de 1998 el municipio de Chía, conforme al principio de coordinación y colaboración adelantará las acciones para realizar un contrato interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con el fin de "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA OTORGAR UN APORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, PERÍODO TRES (3) DE FACTURACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.**"
- XXVIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato interadministrativo.
- XXIX. Que el Municipio de Chía, a través de la Secretaría de Planeación en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de Interadministrativo.
- XXX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo a lo certificado por la Almacenerista General.
- XXXI. Que, ante la Secretaría de Planeación, evaluó y aprobó la idoneidad, la capacidad técnica, operativa, financiera y de experiencia de la **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.** el cual y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso.
- XXXII. Que debido a lo anterior, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.

pais, cifra que para el año 2019 cerró en 10.5% y para febrero del año 2020 era del 12.2% en todo el territorio nacional.

- XV. Que adicionalmente estos hogares son vulnerables, al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.
- XVI. Que por otro lado, la Ley 142 de 1994 en su artículo 4º señaló que los servicios públicos se considerarán servicios públicos esenciales.
- XVII. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1. artículo 5 de la misma Ley, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos, a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.
- XVIII. Que por medio del Decreto 126 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Chía "Decreta la calamidad pública en el Municipio de Chía y se establecen las acciones de contención para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo generado por el COVID 19"
- XIX. Que en el municipio de Chía, existe la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., quién es la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía según el acuerdo 04 de 1997 "Por medio del cual se derogó los acuerdos 018 de 1992 y el 15 de 1996, se cambia la Naturaleza Jurídica y se adopta la estructura administrativa de EMSERCHÍA E.S.P." y es la entidad que garantiza la calidad del bien del servicio público y su disposición final, garantizando la calidad de vida de los usuarios.
- XX. Que en consecuencia a la situación que vive el país y el municipio por cuenta de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional, a las diferentes solicitudes presentadas por las fuerzas vivas del municipio de Chía y a la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en el mencionado municipio; la Alcaldía de Chía Cundinamarca con base en lo expuesto, otorgará para el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo un aporte económico de carácter social.
- XXI. Que con motivo de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, mediante comunicación dirigida a la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., de fecha 20 de mayo, radicada en la misma con el No. 20209999901239, manifiesta la intención de otorgar un aporte económico solidario para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores de los estratos 1, 2 en un 100% y para el estrato 3 en un 40%, esto en razón al bienestar general y mejoramiento de calidad de vida de la población del municipio, la cual se ve afectada por aislamiento obligatorio decretado y por la situación de emergencia, económica, social y ecológica, debido a la Pandemia por el COVID 19.
- XXII. Que de conformidad con el oficio de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerente (E) de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., que agradecen que en tiempo de pandemia otorgue un aporte económico solidario, financiando la facturación de los estratos residenciales 1 y 2 en un 100% y la del estrato residencial 3 en 40%, lo cual redundá no solo en beneficio de los usuarios, sino que ayuda financieramente a la sostenibilidad de la Empresa de Servicios Públicos, la cual ha visto disminuido su recaudo.
- XXIII. Que con la suscripción de este contrato se beneficiará a los usuarios que pertenecen a la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., que a continuación se describen:





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA
EMSERCHIA ESP**

mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y el control de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; sin embargo, el vertiginoso escalamiento del brote del nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

- VIII. Que el Fondo Monetario Internacional mediante comunicado de prensa del 27 de marzo de 2020 expresó: "(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 (...)" (negrita fuera de texto original).
- IX. Que de conformidad con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Organización de las Naciones Unidas manifestó que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, como satisfacer necesidades consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica. Al tiempo que, el derecho a acceder a ella, necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, como la vida, la salud, la higiene ambiental, alimentación, dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, protección contra tratos o crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad género, la erradicación discriminación, entre otros.
- X. Que mediante Decreto 417 el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica señalando, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".
- XI. Que en los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020 estableció: "(...) que el 42,4 % de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4 % no son asalariados. Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias (...)".
- XII. Que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"
- XIII. Que la Organización Internacional del Trabajo, en comunicado fecha de 18 de marzo de 2020 sobre El Covid-19, indica que se tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a 1) la cantidad de empleo (tanto en materia desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a consecuencias adversas en el mercado laboral.
- XIV. Que por el brote del Covid-19, como uno de los efectos a nivel global ha sido el desempleo formal e informal, ya que la cifra de dicha coyuntura ya venía registrando altas tasas en el



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TEMPORAL DEL CONTRATO. - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato interadministrativo, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS RIESGOS. - Las partes aceptan como riesgos previsibles que pueden llegar a afectar la ejecución del contrato interadministrativo, los que se encuentran descritos en los Estudios y Documentos Previos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Chía cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones de EMSERCHIA E.S.P. derivadas del presente contrato interadministrativo, el Municipio de Chía puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de EMSERCHIA E.S.P., este faculta al Municipio de Chía para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato interadministrativo, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán a EMSERCHIA E.S.P. de su obligación de ejecutar el contrato interadministrativo y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EMSERCHIA E.S.P. demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor a EMSERCHIA E.S.P. sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato interadministrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, EMSERCHIA E.S.P. debe pagar al Municipio de Chía a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chía adeude a EMSERCHIA E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente contrato interadministrativo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecunaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Chía y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía, como quiera que la forma de pago está atada al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales sobre informe del supervisor. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EMSERCHIA E.S.P. es una persona jurídica independiente del Municipio de Chía, y en consecuencia, la EMSERCHIA E.S.P. o su representante no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chía ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIONES. EMSERCHIA E.S.P. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Chía. Si EMSERCHIA E.S.P. es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chía está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EMSERCHIA E.S.P. se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato interadministrativo, el Municipio de Chía podrá exigir a EMSERCHIA E.S.P. sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente contrato interadministrativo. Si la EMSERCHIA E.S.P. sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chía podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EMSERCHIA E.S.P. se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato interadministrativo. EMSERCHIA E.S.P. se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato interadministrativo. EMSERCHIA E.S.P. mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EMSERCHIA E.S.P. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato interadministrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EMSERCHIA E.S.P. y el Municipio de Chía con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Chía	Entidad
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratacion@chia.gov.co	EMSERCHIA E.S.P. Representada por ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO Dirección: calle 11 No. 17-00 Teléfono: 8630248 ext 100 Correo Electrónico: acliente@emserchia.gov.co

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato interadministrativo estará a cargo de JUAN



Cra. 11 No 11-29
 PBX: 8844444 Ext. 1700
 contratacion@chia.gov.co
 www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

CAMILO VILLAMIL BOSSA en calidad de DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS/o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos interadministrativo y convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato interadministrativo se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato interadministrativo; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato interadministrativo y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de la EMSERCHIA E.S.P. del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EMSERCHIA E.S.P.; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EMSERCHIA E.S.P., y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato interadministrativo, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato interadministrativo cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento de EMSERCHIA E.S.P. documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato interadministrativo; 12) Remitir a la Oficina de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; 13) PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato interadministrativo, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo los siguientes documentos:

- 25.1 Los estudios previos.
- 25.2 La propuesta presentada por EMSERCHIA E.S.P.
- 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 25.5 Los demás documentos del expediente contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato interadministrativo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del correspondiente registrado presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasiona el presente contrato interadministrativo se pagará con cargo:

CDP No. 2020001369 (29/09/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR	VALOR CDP
2401131305	Fortalecimiento institucional alcantarillado / Fuente: 74104 REINTEGROS TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO – ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS libre inversión	\$ 604.989.660	\$ 604.989.660

CDP No. 2020001370 (29/09/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR	VALOR CDP
2401131306	Fortalecimiento institucional aseo / Fuente: 74104 REINTEGROS TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO – ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS libre inversión	\$ 384.615.850	\$ 384.615.850



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext: 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 561 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMISERCHIA ESP

CDP No. 2020001371
(29/09/2020)

RUBRO	NOMBRE	VALOR	VALOR CDP
2401131304	Fortalecimiento institucional acueducto / Fuente: 74104 REINTEGROS TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO – ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS libre Inversión	\$ 957.425.944	\$ 957.425.944

El presente contrato interadministrativo está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato interadministrativo, el domicilio contractual será en el Municipio de Chía.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato interadministrativo (Si los hay), serán a cargo de EMISERCHIA E.S.P.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACION BILATERAL AL CONTRATO. - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con EMISERCHIA E.S.P., introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato interadministrativo, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EMISERCHIA E.S.P. no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para constancia se firma en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los once (11) días del mes de Noviembre de dos mil dos (2020).

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
Empresa de Servicios Públicos de Chía EMISERCHIA E.S.P.

Elaboró y revisó: Sol Margarita Lancheros Mora / profesional Especializada de la Oficina de Contratación
Revisó y aprobó: Dra. Fanny Yolima Zamora García / Jefe Oficina de Contratación



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co